

	PROGRESO para <b>todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MANUEL ALATORRE GONZÁLEZ ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
		CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 031/2016-IM-SEBIDESO

## CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE JUGUETES

### CONTRATO No. 031/2016-IM-SEBIDESO MANUEL ALATORRE GONZÁLEZ

Contrato de adquisición de juguetes, que celebran por una parte la **Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por la **C.P. Angélica de Santos Velasco**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**” y por la otra parte la persona física con actividad empresarial **C. Manuel Alatorre González**, en su calidad de representante legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Proveedor**” de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

### ANTECEDENTES

1. Mediante requisición de compra número **31/2016**, la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes solicitó la adquisición de juguetes, para satisfacer las necesidades del proyecto denominado “Apoyo a la Población Vulnerable”, con recursos del presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al año 2016.
2. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III y 43 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fecha 08 de marzo del 2016 se puso a disposición la convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-06-16**; llevándose a cabo el día 10 de marzo del 2016 la junta de aclaraciones y el 14 de marzo del 2016 la entrega, presentación y apertura de proposiciones, emitiéndose en esa misma fecha el fallo de adjudicación del citado procedimiento.
3. Así las cosas, previo análisis de lo establecido por el artículo 19 fracción I y 33 del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y en cumplimiento con lo dispuesto por dichos numerales, se resolvió otorgar el fallo de adjudicación al proveedor **Manuel Alatorre González**, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, presentar la oferta económica más baja y no rebasar el presupuesto autorizado para esta contratación; por un importe total de **\$696,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, monto que incluye el I.V.A..

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

### DECLARACIONES

Primera: “**La Oficialía**” declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que la **C.P. Angélica de Santos Velasco** comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado



*Alf* *R* *R*

*J* *A* *G*

	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MANUEL ALATORRE GONZÁLEZ ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 031/2016-IM-SEBIDESO

por el **Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre**, de fecha 03 de noviembre de 2015, mediante el oficio número **SGG/N/007/2015**.

- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios “La Oficialía” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que en fecha 29 de enero del 2016, la Secretaría de Finanzas autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la requisición de compra número 31/2016.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio fiscal para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en la Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI011030-DU4** a nombre de Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, con domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

**Segunda: “El Proveedor” declara:**

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave **PR05494**, con fecha de inscripción el día 08 de abril del 2015 del presente ejercicio fiscal y refrendado para el presente ejercicio fiscal el 18 de febrero del 2016.
- 2.2. Que es una persona física con la actividad empresarial debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **AAGM800506C30**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.3. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la Calle Arroyo de Quijas número 1, Colonia Indeco, C.P. 98610, en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con números telefónicos (492) 124 75 58 y (492) 922 91 43, cuenta de correo electrónico alatorrem@gmail.com, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el presente contrato.
- 2.4. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no cuenta con Registro Patronal ante el IMSS, toda vez que no tiene empleados a su cargo.
- 2.5. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**Tercera: “Las Partes” conjuntamente declaran:**

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:



	PROGRESO para <b>todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MANUEL ALATORRE GONZÁLEZ ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
		CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 031/2016-IM-SEBIDESO

**La Oficialía:** La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

**El Proveedor:** Manuel Alatorre González

**La Secretaría:** La Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes.

**Los Bienes:** Los juguetes, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato.

**I.V.A.:** El Impuesto al Valor Agregado.

**La Ley:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

- 3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente contrato en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El objeto del presente contrato es la adquisición de juguetes, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda de este instrumento legal; bienes que “**El Proveedor**” deberá entregar de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones que para tal efecto emita “**La Secretaría**”.

**SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.-** La descripción de los bienes objeto del presente contrato, cantidad, marca, unidad, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PART.	CANT.	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO FIJO	SUBTOTAL
1	1,000 ✓	PIEZA	JUGUETE RANA PARA BEBÉ MARCA CJR MODELO 020903, CON GARANTÍA DE 6 MESES.	\$42.00	✓ \$42,000.00
2	2,000 ✓	PIEZA	JUGUETE MUÑECA MAGIC GIRL MARCA CJR MODELO 779692, CON GARANTÍA DE 6 MESES.	\$31.00	✓ \$62,000.00
3	4,000 ✓	PIEZA	JUGUETE ESTUCHE COSMÉTICO MARIPOSA MARCA CJR MODELO 072142, CON GARANTÍA DE 6 MESES.	\$24.00	✓ \$96,000.00
4	3,000 ✓	PIEZA	JUGUETE JUEGO DE BELLEZA PARA NIÑA MARCA CJR MODELO 074854, CON 6 MESES DE GARANTÍA.	\$24.50	✓ \$73,500.00
5	2,500 ✓	PIEZA	JUGUETE SET DE COCINA MARCA CJR, MODELO 074836, CON 6 MESES DE GARANTÍA.	\$24.50	✓ \$61,250.00
6	1,000 ✓	PIEZA	JUGUETE JUEGO DE DOCTOR MARCA CJR, MODELO 071860, CON 6 MESES DE GARANTÍA.	\$27.00	✓ \$27,000.00
7	2,500 ✓	PIEZA	JUGUETE ROBOT MARCA CJR, MODELO 771110, CON 6 MESES DE GARANTÍA.	\$8.00	✓ \$20,000.00
8	3,000 ✓	PIEZA	JUGUETE CARRO DEPORTIVO DE TRACCIÓN MARCA CJR, MODELO 071709, CON 6 MESES DE GARANTÍA.	\$25.00	✓ \$75,000.00
9	1,500 ✓	PIEZA	JUGUETE CAMIONETA DE TRACCIÓN MARCA CJR, MODELO 773914, CON 6 MESES DE GARANTÍA.	\$27.00	✓ \$40,500.00
10	1,500 ✓	PIEZA	JUGUETE BINOCULARES MARCA CJR, MODELO 071284, CON 6 MESES DE GARANTÍA.	\$18.00	✓ \$27,000.00



OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MANUEL ALATORRE GONZÁLEZ
	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 031/2016-IM-SEBIDESO

11	2,500	PIEZA	JUGUETE JUEGO DE HELICOPTEROS MARCA CJR, MODELO 779089, CON 6 MESES DE GARANTÍA.	\$15.00	\$37,500.00
12	1,500	PIEZA	JUGUETE TRAILER MARCA CJR, MODELO 072829, CON 6 MESES DE GARANTÍA.	\$25.50	\$38,250.00
MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$696,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)			SUBTOTAL	\$600,000.00	
			IVA	\$96,000.00	
			TOTAL	\$696,000.00	

El monto adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a “El Proveedor” equivale a la cantidad de **\$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más el respectivo Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$96,000.00 (NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, arrojando un monto total adjudicado de **\$696,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**

**TERCERA. PLAZOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.**- “El Proveedor” se obliga a entregar “Los Bienes” adquiridos al amparo del presente contrato, dentro de los 4 días naturales posteriores a la emisión de notificación del fallo de adjudicación, es decir a más tardar el 18 de marzo del 2016, de lunes a viernes y en un horario de 8:00 a 14:00 horas en las instalaciones de la bodega de “La Secretaría” ubicadas en la calle Roberto Díaz Rodríguez número 129, Col. Ciudad Industrial, Aguascalientes, Ags. C.P. 20290.

“El Proveedor” se compromete a entregar “Los Bienes” adquiridos a través del presente contrato nuevos y en buenas condiciones, así como a entregar “Los Bienes” en bolsas cerradas resistentes con 40 piezas cada una (indicando la cantidad y el contenido por tipo de juguete).

“El Proveedor” se compromete a que los gastos por la maniobra de descarga, empleo y colocación serán por su cuenta.

**CUARTA. RESPONSABLES.**- “La Oficialía” en términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 78 de “La Ley” designa como responsables de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, al **C.P. Gregory Adrián Gallegos Macías**, en su carácter de **Director Administrativo**, de manera conjunta con el **Ing. José de Jesús Ramos Franco** en su carácter de **Director de Proveeduría, Abasto y Bienestar**, ambos adscritos a “La Secretaría”, o quienes los sustituyan en sus cargos.

Dichos servidores públicos serán los encargados de verificar que la entrega de “Los Bienes” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Así mismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso de reportar en tiempo y forma a “La Oficialía” cualquier incumplimiento de “El Proveedor”, para efecto de que “La Oficialía” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**QUINTA. FORMA DE PAGO.**- La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada a “El Proveedor” en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por él al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, y en términos del artículo 72 de “La Ley” el pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presenten en las oficinas administrativas de “La Secretaría”, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la entrega de “Los Bienes” a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, mismo que deberá presentarse sellado y firmado de recibido por los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, según corresponda.



Ay R

	PROGRESO para <b>todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MANUEL ALATORRE GONZÁLEZ ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
		CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 031/2016-IM-SEBIDESO

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

**SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.-** “El Proveedor” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Dirección General de Adquisiciones de “La Oficialía”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “La Oficialía” y/o “La Secretaría”.

**SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.-** La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 30 de abril del 2016, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “Los Bienes” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Proveedor”.

#### OCTAVA. GARANTÍAS:

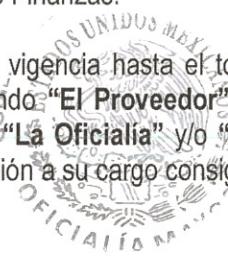
**A) GARANTÍA DE CALIDAD.-** “El Proveedor” se obliga a garantizar la calidad de “Los Bienes” durante el período de seis meses. Dicho período empezará a contar a partir de la fecha en que “Los Bienes” sean entregados a entera satisfacción de los responsables de la recepción señalados en la cláusula cuarta del presente contrato.

Si durante el período de garantía anteriormente señalado, se presenta mala calidad en “Los Bienes”, “El Proveedor” queda obligado a reponer “Los Bienes” entregados en malas condiciones en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir del momento en que le sea requerida la reposición, sin cargo adicional para “La Oficialía” y/o “La Secretaría”..

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, párrafo tercero de “La Ley”, “El Proveedor” se obliga a responder de los defectos, vicios ocultos y de la calidad de “Los Bienes”, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato o en cualquier legislación aplicable.

**B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “La Ley”, “El Proveedor” presentará a “La Oficialía”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de bienes a garantizar, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que debe exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente y se hará efectiva cuando “El Proveedor” no entregue los bienes objeto del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.



	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MANUEL ALATORRE GONZÁLEZ ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 031/2016-IM-SEBIDESO

Asimismo, la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “La Oficialía” a través de los responsables de la recepción y de darle seguimiento a la entrega de “Los Bienes”, señalados en la cláusula segunda del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “El Proveedor” para el cumplimiento de sus obligaciones.

**NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**- De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “La Ley”, “El Proveedor” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.

**DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.**- “El Proveedor” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La Oficialía”, de “La Secretaría” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“El Proveedor” se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. Asimismo, “El Proveedor” será responsable de todos los daños y perjuicios que para “La Oficialía” y/o “La Secretaría” se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Proveedor” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.**- “El Proveedor” se obliga a defender a “La Oficialía” sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que “Los Bienes” entregados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” y/o “La Secretaría” le den aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” y/o “La Secretaría” se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Proveedor” pueda representarlas en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, con o sin intervención de “El Proveedor”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En



	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MANUEL ALATORRE GONZÁLEZ ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 031/2016-IM-SEBIDESO

todo caso, “El Proveedor” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de “Los Bienes” a “La Secretaría”.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.**- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de “Los Bienes” aún no entregados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Proveedor” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

**DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO DE LOS BIENES.**- Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de “La Ley”, “La Oficialía” podrá solicitar el incremento en la cantidad de “Los Bienes” contratados por virtud del presente contrato, mediante la modificación del mismo. El incremento en “Los Bienes” sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule “La Secretaría” y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de cada una de las partidas adjudicadas, y el precio de los servicios sea idéntico al originalmente pactado.

**DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES-** “El Proveedor” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para la entrega de “Los Bienes”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega de “Los Bienes”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Proveedor” para el cumplimiento del presente contrato.

**DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.**- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Proveedor”, “La Oficialía” podrá rescindir administrativamente el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de “La Ley”.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de forma enunciativa y no limitativa.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “El Proveedor”:

- a) El incumplimiento en el pago de “Los Bienes” de conformidad a la cláusula segunda de este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La Oficialía”.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “La Oficialía”:

- a) El incumplimiento en la entrega de “Los Bienes” bajo los términos y condiciones establecidos en este instrumento legal.
- b) La falta de presentación o incumplimiento con los compromisos establecidos en la garantía de cumplimiento del contrato,



	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MANUEL ALATORRE GONZÁLEZ ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 031/2016-IM-SEBIDESO

- c) La falta de presentación o incumplimiento de los compromisos establecidos en la garantía de calidad y vicios ocultos en "**Los Bienes**".
- d) La divulgación de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de "**La Oficialía**" o de "**La Secretaría**".
- e) Que en el cumplimiento de este contrato transgreda algún derecho de autor, se viole alguna patente o cualquier otro derecho relativo a la propiedad industrial o intelectual.
- f) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a que se refiere la cláusula sexta del presente contrato.
- g) Que ante la solicitud de ampliar la adquisición de "**Los Bienes**" bajo los términos establecidos en la cláusula décima tercera, no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
- h) Ante el incumplimiento de indemnización por defectos y vicios ocultos en "**Los Bienes**", de conformidad a lo dispuesto por el Código Civil Federal.
- i) Por la inhabilitación que la Secretaría de la Función Pública determine en contra de "**El Proveedor**", para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley.
- j) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de "**El Proveedor**".

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de "**La Ley**" cuando derivado del presente instrumento "**El Proveedor**" incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, "**El Proveedor**" será el único responsable de las mismas así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

**DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de "**La Ley**", cuando "**El Proveedor**" no entregue "**Los Bienes**" conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a "**La Oficialía**" por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de "**Los Bienes**" no entregados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de "**El Proveedor**" hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de "**La Oficialía**". El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. "**La Oficialía**" podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la "**La Ley**".

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de "**La Ley**", se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de adquirir "**Los Bienes**" contratados originalmente, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, "**La Oficialía**" reembolsará a "**El Proveedor**" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MANUEL ALATORRE GONZÁLEZ ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 031/2016-IM-SEBIDESO

**DÉCIMA OCTAVA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.**- “El Proveedor” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-06-16**, así como con las señaladas en su proposición, presentada dentro de los actos del procedimiento de invitación en referencia, las modificaciones a la convocatoria incluyendo las que resultaron de la junta de aclaraciones, mismas que en términos del párrafo tercero del artículo 51 de “La Ley” forman parte integral de “La Convocatoria”.

**DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.**- En términos del párrafo cuarto del artículo 52 de “La Ley”, “Las Partes” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

**VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**- En términos del artículo 110 de “La Ley”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto “El Proveedor” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 15 de marzo del 2016.

“LA OFICIALÍA”  
  
C.P. ANGÉLICA DE SANTOS VELASCO  
OFICIAL MAYOR

“EL PROVEEDOR”  
  
C. MANUEL ALATORRE GONZÁLEZ

#### TESTIGOS

M.D.O.H. MA. ANTONIETA HERNÁNDEZ  
DE LIRA  
DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA  
OFICIALÍA MAYOR

C.P. GREGORY ADRIÁN GALLEGOS MACÍAS  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA  
DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL  
ESTADO

ING. JOSÉ DE JESÚS RAMOS FRANCO  
DIRECTOR DE PROVEEDURÍA, ABASTO Y BIENESTAR  
DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR  
Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO

SMV/V/AMNJ/MGD/ARGA



**Datos de la Fianza****FOLIO 625818**

Movimiento :	POLIZA	R.F.C. Fiado :	AAGM800506C30	Monto Afianzado del Movimiento	\$69,600.00
Fianza :	16A07705	Endoso :	16A07705		
Ramo :	ADMINISTRATIVO				
Subramo :	PROVEEDURIA				
Obligación :	CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD				
Moneda :	PESOS	Código Seguridad:	/jpp5/o0		
Agente :	85143	C.C. :	3004030		
Nombre :	MARIA DEL CARMEN BERRONES D'ARGENCE				
División :	FORANEA				
<b>Monto Total de la Fianza:</b>	<b>\$69,600.00</b>				

Fianzas Dorama, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

FIANZAS DORAMA, S.A. EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11º Y 36º DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$69,600.00 (SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

ANTE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES CON DOMICILIO EN AV. DE LA CONVENCIÓN ORIENTE NO. 102, COLONIA DEL TRABAJO, AGUASCALIENTES, AGS. C.P. 20180, PARA GARANTIZAR POR: MANUEL ALATORRE GONZALEZ, CON CEDULA ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL AAGM800506C30 Y CON DOMICILIO EN CALLE ARROYO DE QUIJAS NUMERO 1, COLONIA INDECO, C.P. 98610, EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO NÚMERO 031/2016-IM-SEBIDESO, QUE CELEBRO CON LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON FECHA 15 DE MARZO DEL 2016, RELATIVO A: LA ADQUISICIÓN DE JUGUETES, CUYAS, CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS DESCRIPTAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO MENCIONADO, CON IMPORTE TOTAL DE \$696,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), ÁREA REQUISITANTE: SECRETARIA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, LOCALIDAD: EN LA CALLE ROBERTO DIAZ RODRIGUEZ NUMERO 129, COL. CIUDAD INDUSTRIAL, AGUASCALIENTES, AGS. C.P. 20290.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69, FRACCIÓN II Y 70 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, PARA RESPONDER DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ASÍ COMO LA BUENA CALIDAD DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO ANTES MENCIONADO. LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO. B) QUE EN EL CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES QUE SE GARANTIZAN CON LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA. C) LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCIÓN TOTAL DE LA ENTREGA DE LOS BIENES MATERIA DEL CONTRATO. D) LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA SERÁ DE UN AÑO Y POR EL TERMINO DE TREINTA DÍAS POSTERIORES A DICHO PLAZO, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA QUE DENTRO DE ESE LAPSO SE PRESENTE CUALQUIER EVENTUAL RECLAMACIÓN A CARGO DE NUESTRO FIADO Y EN CASO DE NO HABER INCONFORMIDAD POR PARTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, FIANZAS DORAMA, S.A., PROCEDERÁ A SU CANCELACIÓN AL TERMINO DE DICHO PERIOD. E) LA INSTITUCIÓN

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de:  
\$69,600.00 (\*\*SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MN\*\*)

pR1CsqoerxLBgM9jbRZnBmhg66fjao5jWpeFjYgOp1TSE1pwQqps0HvbbJLNoKZYHhMDog6XOF7sFW50QnveVJ  
VCoejd4SKhjBXIKWzSqqukXVP69d0zrYTThvob8PukVjxQcpvcID6/W0hNofqcwQzF7OzimrAl=




---

 IVAN ORNELAS NUÑEZ

SUBDIRECTOR COMERCIAL

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 15 DE MARZO DE 2016

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en [www.dorama.mx](http://www.dorama.mx)

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Fianzas Dorama, S.A.

Blvd. Adolfo López Mateos No. 2259 PB

Col. Atlamaya C.P. 01760

México, D.F.

Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)

R.F.C. FDO9411098R8

Para validar su fianza ingrese a [www.dorama.mx](http://www.dorama.mx)

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 0016 A077 0562 5818

**Datos de la Fianza**
**FOLIO 625818**

Movimiento :	POLIZA	R.F.C. Fiado :	AAGM800506C30	Monto Afianzado del Movimiento	\$69,600.00
Fianza :	16A07705	Endoso :	16A07705		
Ramo :	ADMINISTRATIVO				
Subramo :	PROVEEDURIA				
Obligación :	CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD				
Moneda :	PESOS	Código Seguridad:	/jpp5/o0		
Agente :	85143	C.C. :	3004030		
Nombre :	MARIA DEL CARMEN BERRONES D'ARGENCE				
División :	FORANEA				
Monto Total de la Fianza:	\$69,600.00				

Fianzas Dorama, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE TRÁMITE DE LAS RECLAMACIONES DE PAGO QUE DERIVEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 279, 282, 283 Y 291 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. F) NO SE CONSIDERA NOVACIÓN LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, INCLUYENDO LAS REFORMAS Y ADICIONES A DICHO ORDENAMIENTO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA 3 DE ENERO DE 1997, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NUMERO 366-III-1814 DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1997, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y VALORES DE LA SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. \*\*\* FIN DE TEXTO \*\*\*

Esta fianza solo es válida hasta por la cantidad de:  
\$69,600.00 pesos mil seiscientos pesos 00/100 MN\*\*\*

pRf1CsqueerLBJwM9jbRZnBmkg6fjaosIWpefJjYgOkplTSEIpwQOpSHVbtlN NotKZYHlhNsDoxsXOF7sFW50QnEVJ  
VCoejd4SKh1BXFW2sq0kkVP69dQzrYTThvNeob8PukVJxCoqvID6/WohNofcwQzf9TOZim7AI=


**IVAN ORNELAS NUÑEZ**
**SUBDIRECTOR COMERCIAL**
**SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 15 DE MARZO DE 2016**

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en [www.dorama.mx](http://www.dorama.mx)

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Fianzas Dorama, S.A.

Bvd. Adolfo López Mateos No. 2259 PB

Col. Atlamaya C.P. 01760

México, D.F.

Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)

R.F.C. FDO9411098R8

Para validar su fianza ingrese a [www.dorama.mx](http://www.dorama.mx)

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 0016 A077 0562 5818